

es del Consejo de Jefes de Servicios.—
Página 201.

Ministerio de Hacienda

Orden resolviendo la instancia que se menciona de la Sociedad Ford Ibérica.—Página 202

Otra resolviendo petición del Consejo general de Andorra para que se autorice la devolución a España de toda clase de envases sin necesidad de formalidades aduaneras que representen exacciones.—
Páginas 202 y 203.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo pasen a la situación de retirados el Jefe y Oficiales de la Guar-

dia Civil comprendidos en la relación que se publica.—Página 203.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ordenes resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—
Páginas 203 y 204.

Otra resolviendo el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) de la primera mitad del importe de la subvención que por Orden de 31 de Mayo de 1933 le fué concedida para construir directamente un Grupo escolar.—
Página 204.

Otra anunciando concurso para la provi-

sión de becas de estudio en el Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla. — Páginas 204 y 205.

Administración Central

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.—
Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, Patronato local de Formación Profesional de Lérida.—*Anunciando concurso para la provisión de las plazas que se indican de la Escuela elemental del Trabajo de Lérida.*—Páginas 205 a 208.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION.—Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectores provinciales de Trabajo (turno restringido).—*Cuestionario para el primer ejercicio del concurso-oposición.* — Página 208.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a los españoles:

A la hora presente, la rebeldía, que ha logrado perturbar el orden público, llega a su apogeo.

Afortunadamente, la ciudadanía española ha sabido sobreponerse a la insensata locura de los mal aconsejados, y el movimiento, que ha tenido graves y dolorosas manifestaciones en pocos lugares del territorio, queda circunscrito, por la actividad y el heroísmo de la fuerza pública, a Asturias y a Cataluña.

En Asturias, el Ejército está adueñado de la situación, y en el día de mañana quedará restablecida la normalidad.

En Cataluña, el Presidente de la Generalidad, con olvido de todos los deberes que le impone su cargo, su honor y su responsabilidad, se ha pertimido proclamar el Estat Catalá.

Ante esta situación, el Gobierno de la República ha tomado el acuerdo de proclamar el estado de guerra en todo el país.

Al hacerlo público, el Gobierno declara que ha esperado hasta agotar todos los medios que la ley pone en sus manos, sin humillación ni quebrando de su autoridad.

En las horas de la paz no escatimé transigencia.

Declarado el estado de guerra, aplicará sin debilidad ni crueldad, pero enérgicamente, la ley marcial.

Está seguro de que ante la rebeldía social de Asturias y ante la posición anti-patriótica de un Gobierno de Cataluña, que se ha declarado faccioso, el alma entera del país entero se levantará, en un arranque de solidaridad nacional, en Cataluña como en Castilla, en Aragón como en Valencia, en Galicia como en Extremadura, y en las Vascongadas, y en Navarra, y en Andalucía, a ponerse al lado del Gobierno para restablecer, con el imperio de la Constitución, del Estatuto y

de todas las leyes de la República, la unidad moral y política, que hace de todos los españoles un pueblo libre, de gloriosas tradiciones y glorioso porvenir.

Todos los españoles sentirán en el rostro el sonrojo de la locura que han cometido unos cuantos. El Gobierno les pide que no den asilo en su corazón a ningún sentimiento de odio contra pueblo alguno de nuestra Patria. El patriotismo de Cataluña sabrá imponerse allí mismo a la locura separatista y sabrá conservar las libertades que le ha reconocido la República bajo un Gobierno que sea leal a la Constitución.

En Madrid, como en todas partes, una exaltación de la ciudadanía nos acompaña.

Con ella y bajo el imperio de la ley vamos a seguir la gloriosa historia de España.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de nueve millones doscientas ochenta y ocho mil ochocientos diecisiete pesetas cincuenta y dos céntimos, imputable al vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Obras públicas", capítulo tercero, "Gastos diversos", a un nuevo artículo que será el noveno y con la expresión: "Caminos vecinales.—Para satisfacer al Banco de Crédito Local de España los intereses y amortización del empréstito concertado con la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para estudios, replanteos, construcción y liquidación de caminos vecinales, de conformidad

con lo dispuesto en la estipulación primera del convenio aprobado por Decreto-ley de veinticinco de julio de mil novecientos veintiocho y Decreto del Ministerio de Hacienda de ocho de Diciembre de mil novecientos treinta".

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO RAMON

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo prevenido por el artículo 52 de la Ley de 28 de Julio de 1933, se declara el Estado de Guerra en todo el territorio de la República Española.

Art. 2.º Por los Generales Jefes de las Divisiones orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, con relación a las plazas de Ceuta y Melilla, se dictarán los oportunos bandos con arreglo a la Ley de Orden público, que regirán en los territorios a que alcance la jurisdicción de las Auditorías respectivas.

Art. 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes, a tenor de lo prevenido por el artículo 60 de la mencionada Ley y 42 de la Constitución de la República.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA